RESOLUCIÓN NÚMERO 0942 DE 12 NOVIEMBRE 2026

"Por medio de la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento de una sentencia"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 555 de 2003, artículo 8 numeral 3 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 es función de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que ante el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA, cursa el proceso ejecutivo N° 11001333603620130027800, iniciado por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, que tiene por objeto el reconocimiento y pago de una obligación contenida en acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 1 de 2003 y 193032 (numeración Fonade), suscrito entre las partes

Que el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, libró mandamiento de pago a favor del demandante, en los siguientes términos:

> *"…RESUELVE:*
>
> *1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, y en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($741.743.716,07), de conformidad con artículo segundo del Acta de Liquidación suscrita por los representantes legales del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) y del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), más los interés moratorios a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, desde el 31 de diciembre de 2010 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.*
> *(…)"*

Que el Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", propuso las respectivas excepciones y tramitada la actuación procesal, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera, profirió sentencia de primera instancia de fecha 2 de noviembre de 2018, en cuya parte resolutiva dispuso:

> ***"…PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de pago, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación.*
>
> ***SEGUNDO: SEGUIR** adelante con la ejecución de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $198.619.147,84, por concepto del saldo de la obligación contraída por las partes en el acta de Liquidación del 30 de diciembre del 2010, más los intereses moratorios a la*

tasa máxima legal permitida, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1991, desde el 09 de febrero del 2013 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

***TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídense de conformidad con lo previsto en el artículo 366 y 446 del C.G.P., incluyendo a ellas la suma de un millón de pesos ($1.000.000), por concepto de agencias en derecho."*

Que la sentencia del 2 de noviembre de 2018 fue corregida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera, mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

*"…**PRIMERO: Obedecer y Cumplir** lo resuelto por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión proferida el 29 de enero de 2020, que ordenó el suministro del CD de la audiencia Inicial del 02 de noviembre de 2018 y corrección de la suma en número y letras por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en sentencia del 02 de noviembre de 2018 proferida por este Despacho.*

***SEGUNDO: CORREGIR** el numeral 2º de la parte resolutiva del acta de audiencia proferida el 2 de noviembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:*

*"**SEGUNDO: SEGUIR** adelante con la ejecución de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $198.619.147,84, por concepto del saldo de la obligación contraída por las partes en el acta de Liquidación del 30 de diciembre del 2010, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1991, desde el 09 de febrero del 2013 hasta que se efectúe el pago total de la deuda".*

Que la mencionada sentencia de primera instancia fue recurrida por el Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA". El conocimiento de la segunda instancia le correspondió al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C, quien mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2023 profirió fallo en el que dispuso:

***"…PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 02 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado 36 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por las razones expuestas.*

***SEGUNDO: CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte ejecutada – expensas y gastos de la segunda instancia- si las hubiere.*

***TERCERO: CONDENAR** en agencias en derecho a la parte ejecutada en cuantía de 1 SMLMV.*

***CUARTO:** En firme la presente decisión, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen. Por Secretaría de esta Corporación DÉJESE las constancias del caso…".*

Que mediante auto de fecha 25 de junio de 2024, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera, procedió a corregir y aprobar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

> *"…**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por Secretaría por valor de **Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos ($2.195.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, a favor de la parte **ejecutante…"**.*

Que conforme lo certificó el despacho de conocimiento, las sentencias cobraron ejecutoria el 17 de octubre de 2023 y, el auto que aprobó la liquidación de costas del 25 de junio de 2024 cobró ejecutoria el 3 de julio de 2024.

Que el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, presentó en el mes de diciembre de 2024, la liquidación del crédito, la cual ascendió a la suma de $748.178.824,72. Por su parte, el Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", a través de su apoderado judicial objetó la liquidación del crédito, ya que, conforme la liquidación efectuada por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, con corte a febrero 2 de 2025, ascendía a la suma de $468.587.012,08.

Que, por lo anterior, mediante auto de fecha 4 de agosto de 2025, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera, procedió a resolver lo pertinente con respecto a la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

> ***"…PRIMERO: NO APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora.*
>
> ***SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte ejecutante, indicando que conforme a la parte motiva, la ejecutada adeuda las siguientes sumas de dinero a favor de la parte demandante:*
>
> *Capital histórico actualizado $340.958.196,53 más intereses al 12,00% de $382.866.864,79, total liquidación $723.825.061,33. (…)"*

Que la providencia del 4 de agosto de 2025 fue recurrida por parte del apoderado de Fonvivienda.

Que en sesión de 22 de octubre de 2025 el Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para llegar a un acuerdo en el pago de la mencionada sentencia judicial con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.- Enterritorio, autorización contenida en el acta No. 21 del 22 de octubre de 2025.

Que mediante oficio 2025EE0070910 de fecha 29 de octubre de 2025 la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio presentó a consideración de las instancias correspondientes de Enterritorio, propuesta de pago de la sentencia, en los siguientes términos:

> ***"PRIMERO.-** Establecer la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($641.561.465,56), como valor a pagar por la condena emitida dentro del proceso ejecutivo 110013336036 2013 00278 00 adelantado por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE*

DESARROLLO – FONADE, HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, el cual cursa en el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera

Este valor contiene los siguientes ítems:

a.- *La suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($315.303.454,56), por concepto del capital contenido en la sentencia que quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023, debidamente actualizado al 17 de octubre de 2023.*

b.- *La suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($314.662.140,oo), por concepto de intereses causados al 17 de octubre de 2023, liquidados conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, sobre el capital actualizado.*

c.- *La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.400.871,oo), por concepto de intereses causados del 18 de octubre de 2023 al 17 de enero de 2024, liquidados conforme lo dispone e CPACA a la tasa del DTF[1], sobre el capital actualizado.*

d.- *La suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.195.000), por concepto de costas procesales.*

SEGUNDO: *Para su pago, el* ***FONDO DEUDOR****, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, CANCELARÁ al ACREEDOR, la hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, en la presente vigencia fiscal, la suma de QUINIETOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo) M/cte (Se anexa CDP) y, el saldo restante a más tardar en el primer semestre de 2026, valores que serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Tercera 110012045036, para que el ACREEDOR pueda disponer de los respectivos recursos una vez quede en firme el auto que apruebe el presente acuerdo.*

TERCERO: *Las partes acuerdan que, desde el 14 de octubre de 2023 el capital contenido en la condena impuesta no será actualizado y, no causará ningún tipo de intereses desde dicha fecha, esto es, el 14 de octubre de 2023.*

[1] "***Artículo 192.****Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes. (Resaltado y subrayad fuera del texto)

> ***CUARTO:*** *Las partes acuerdan que el* ***FONDO DEUDOR, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA,*** *desista de los recursos impetrados contra el auto de fecha 4 de agosto de 2025, para lo cual el ACREEDOR, la hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, coadyuvará la solicitud en aras de no proferirse condena en costas."*
>
> ***QUINTO:*** *Una vez cumplido el acuerdo de pago los apoderados de las partes, esto es, de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO y del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, solicitarán la terminación del proceso por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado."*

Que a través de la Resolución 0912 del 6 de noviembre de 2025 "*Por medio de la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento de una sentencia",* se reconoció el gasto y se ordenó el pago de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo) por concepto de pago parcial de la condena emitida dentro del proceso ejecutivo No. 11001333603620130027800.

Que el 25 de noviembre de 2025 FONVIVIENDA procedió a efectuar el pago a favor de ENTERRITORIO por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo), suma de dinero que fue consignada a expensas del Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera, a través del depósito judicial No. 400100010298164.

Que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2025 el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera, dispuso:

> *"…PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial No. 400100010298164 el 25 de noviembre de 2025 a órdenes de este Juzgado y relacionado al proceso de la referencia, por un monto de quinientos millones de pesos m/cte. ($500.000.000), por el término de tres (3) días.*
>
> *SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante las gestiones para propender por el pago del mismo.*
>
> *Para el efecto, deberá allegarse, además de los requisitos de Ley, certificación bancaria para generar el pago a través de transferencia electrónica.*
>
> *TERCERO: PRECISAR que, en la medida que el proceso se encuentra pendiente de surtir el trámite de segunda instancia respecto de la liquidación del crédito derivado del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, el pago de dicho título quedará suspendido hasta que el recurso de apelación correspondiente sea desatado por el superior.*
>
> *CUARTO: Por Secretaría, REMITIR el expediente al superior para surtir la apelación concedida mediante auto del 27 de octubre de 2025…".*

Que el 3 de diciembre de 2025 ENTERRITORIO allegó a FONVIVIENDA la certificación expedida por el Comité de Conciliación de dicha entidad, bajo el cual se señaló:

> *"…Una vez estudiada la propuesta de pago presentada por FONVIVIENDA, se recomienda su aceptación, esto es, respecto al pago parcial que se pretende*

efectuar, por la suma de $500,000,000 correspondiente a un abono de la suma total de $723,825,061,33., pago parcial que el FONDO DEUDOR, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, realizará antes del 31 de diciembre de 2.025, quedando pendiente, un valor de $223,825,061,33., el cual será cancelado en el primer semestre del año 2026:

para que el ACREEDOR [ENTERRITORIO S.A.] pueda disponer de los respectivos recursos y el saldo restante a más (SIC) en el primer semestre de 2026."

El saldo restante por suma de $223.825.061,33, más el pago de agencias en derecho reconocido y ordenado judicialmente, por valor de $2.190.000,00, será actualizado hasta tanto se firme el acuerdo de pago, ello en virtud a la correspondiente causación de intereses.

La solicitud de terminación del proceso ejecutivo, se hará una vez se efectúe el pago del saldo total de la obligación.

Por lo tanto, SE ACEPTA, EN ESTOS TÉRMINOS, LA PROPUESTA DE PAGO PARCIAL PRESENTADA POR FONVIVIENDA…".

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ante la respuesta dada por el Comité de Conciliación de ENTERRITORIO, a través del oficio con radicado 2025EE0081595 de fecha 12 de diciembre de 2025, procedió a solicitar aclaración de lo consignado en la certificación allegada, de la siguiente manera:

"…Ahora bien, es necesario recordar que la propuesta de transacción presentada por FONVIVIENDA, mediante oficio con radicado 2025EE0070910 de fecha 29 de octubre de 2025, se estableció en los siguientes términos:

***"…PRIMERO.-** Establecer la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($641.561.465,56), como valor a pagar por la condena emitida dentro del proceso ejecutivo 110013336036 2013 00278 00 adelantado por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, el cual cursa en el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera.*
Este valor contiene los siguientes ítems:
***a.-** La suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($315.303.454,56), por concepto del capital contenido en la sentencia que quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023, debidamente actualizado al 17 de octubre de 2023.*
***b.-** La suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($314.662.140,oo), por concepto de intereses causados al 17 de octubre de 2023, liquidados conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, sobre el capital actualizado.*
***c.-** La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.400.871,oo), por concepto de intereses causados del 18 de octubre de 2023 al 17 de enero de 2024, liquidados conforme lo dispone el CAPCA a la tasa del DTF1, sobre el capital actualizado.*

> ***d.-*** *La suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.195.000), por concepto de costas procesales.*
> ***SEGUNDO:*** *Para su pago, el* ***FONDO DEUDOR****, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, CANCELARÁ al ACREEDOR, la hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, en la presente vigencia fiscal, la suma de QUINIETOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo) M/cte (Se anexa CDP) y, el saldo restante a más en el primer semestre de 2026, valores que serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá - Sección Tercera, para que el ACREEDOR pueda disponer de los respectivos recursos una vez quede en firme el auto que apruebe el presente acuerdo.*
> ***TERCERO:*** *Las partes acuerdan que desde el 14 de octubre de 2023, el capital contenido en la condena impuesta no será actualizado y, no causara ningún tipo de intereses desde dicha fecha, esto es, el 14 de octubre de 2023.*
> ***CUARTO:*** *Las partes acuerdan que el* ***FONDO DEUDOR, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA,*** *desista de los recursos impetrados contra el auto de fecha 4 de agosto de 2025, para lo cual el ACREEDOR, la hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, coadyuvara la solicitud en aras de no proferirse condena en costas…"*

Así las cosas, se hace necesario solicitar que ENTERRITORIO sea claro en señalar cual es la propuesta de transacción que aceptan, ya que lo establecido en la certificación allegada dista de la fórmula que presentara FONVIVIENDA.

De otro lado, cuando se acepta el pago de los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo), debe darse claridad a que emolumento se imputa dicho pago, ya que para nosotros, con esa suma se pagarían la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($315.303.454,56), correspondientes al capital contenido en la sentencia que quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2023, debidamente actualizado al 17 de octubre de 2023 y, el saldo restante, es decir, la suma de ($184.696.545,44) serían para cubrir las costas procesales por valor de ($2.195.000,oo) e intereses por valor de ($182.501.545,44), quedando pendiente un saldo por concepto de intereses, a cancelar en el primer semestre de 2026, que asciende a la suma de ($141.561.465,56).

A la luz de lo expuesto y, atendiendo la certificación emanada del comité de conciliación de ENTERRITORIO se hace necesario claridad con respecto a la misma…".

Que el 16 de enero de 2026, ENTERRITORIO procede a dar respuesta a la solicitud de aclaración bajo los siguientes términos:

> *"…En atención a su solicitud de aclaración sobre la propuesta de pago presentada por FONVIVIENDA en el proceso judicial ejecutivo identificado como 110013336036 2013 00278 00, queremos informar lo siguiente:*
>
> *Como quiera que existe decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio S.A., en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2025, debemos limitarnos a las instrucciones dadas por el órgano colegiado en dicha decisión.*

> *Por tanto, nos limitamos a las directrices y condiciones establecidas en la certificación emitida por el Comité de Conciliación, que aprobó la propuesta de pago parcial presentada por FONVIVIENDA por la suma de $500.000.000, quedando el saldo pendiente de $223.825.061,33, a cancelarse en el primer semestre de 2026, según los plazos establecidos. Lo anterior más el pago de agencias en derecho reconocido y ordenado judicialmente, por valor de $2.190.000,00.*
>
> *No obstante, a efectos de aclarar cualquier duda o precisar los términos de la decisión tomada, consideramos indispensable consultar con el Cuerpo Colegiado el sentido completo de la decisión adoptada en la sesión correspondiente, o, si fuera necesario, allegar nuevamente la propuesta conciliatoria bajo las condiciones planteadas en el oficio de fecha 29 de octubre de 2025…".*

Que el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 4 de agosto de 2025 se concedió en el efecto suspensivo, sin que se le hubiera impartido trámite al mismo, por lo que, a través del oficio 2026EE0010832 de fecha 4 de marzo de 2026 se procedió a solicitar el correspondiente impulso procesal y, se requirió al despacho para informar si la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento que se le efectuó mediante auto del 9 de diciembre de 2025.

Que el expediente fue enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, con ponencia del Magistrado Fernando Iregui Camelo.

Que el 20 de mayo de 2026, se recibe certificación del comité de conciliación de ENTERRITORIO, bajo la cual se señaló:

> ***"…****Una vez estudiada la propuesta de pago presentada por FONVIVIENDA, se recomienda su aceptación, esto es, dar por terminado el proceso judicial mediante la celebración de un contrato de transacción, con el fin de continuar con el pago de la suma de* ***DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($223.825.061,33),*** *correspondiente al saldo pendiente de pago, teniendo en cuenta que ya fue abonada la suma parcial correspondiente al valor de* ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)*** *lo que da un total cancelado a favor de ENTerritorio S.A. de* ***SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($723.825.061,33****) por parte del* ***FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.***
> *La solicitud de terminación del proceso ejecutivo se presentará una vez se efectúe el pago total del saldo adeudado.*
> *En consecuencia, se acepta, en los términos anteriormente expuestos, la propuesta de pago presentada por* ***FONVIVIENDA.***
> *La presente certificación se expide a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), para los fines legales pertinentes…"*

Que ENTERRITORIO, en la última decisión que adoptó en comité de conciliación, mediante certificación del 20 de mayo de 2026, aceptó que FONVIVIENDA pague el total del valor contenido en el auto de fecha 4 de agosto de 2025, esto es, la suma de $723.825.061,33.

Que en sesión del comité de conciliación del 26 de junio de 2026 de FONVIVIENDA fue aceptado por todos los miembros pagar el saldo adeudado de la liquidación contenida en el auto de fecha 4 de agosto de 2025, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($223.825.061,33) más las costas procesales por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.195.000),oo, por lo cual la suma a pagar corresponde a DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTE MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($226.020.061,33) mediante depósito judicial a la cuenta del despacho judicial que conoce del proceso, decisión que consta en el acta de Comité de Conciliación No. 12 del 26 de junio de 2026.

Que en cumplimiento de lo que establece los artículos 2.8.6.2.1 a 2.6.6.2.4 del Decreto 1068 de 2015, "Compensación de obligaciones", se procedió a consultar a la DIAN para que realizara las inspecciones necesarias tendientes a determinar si existen obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias exigibles que puedan ser objeto de compensación.

Que el 22 de julio de 2026 se recibió oficio 1001199481-1201-4467 fechado del 21 de julio de 2026 dirigido a la Jefe de Coordinación de Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, donde se informa que ENTerritorio tiene una deuda por concepto de la contribución estampilla por universidad Nacional que asciende a un valor total de $37.233.302.

Que posteriormente, la DIAN en respuesta remitida el 29 de julio de 2026 señaló:

*"Teniendo en cuenta la orientación compartida por la Subdirección de Devoluciones respecto a la procedencia de la compensación de la "**Contribución Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia"**, se remite oficio No. 100199481-1201- 4603 del 28 julio de 2026 ajustando respuesta a la solicitud del asunto.*

Verificados los aplicativos de cobro y realizada la correspondiente Circularización Nacional, se estableció que a la Sociedad EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. con NIT 899.999.316, a la fecha NO le figuran obligaciones compensables en virtud del artículo 29 de la Ley 344 de 1996, según el alcance precisado por la DIAN en el Concepto 015870 Int. 1915 de 2025."

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, mediante auto de 30 de septiembre de 2026, notificado por estado el 05 de octubre de 2026, resolvió:

> ***"CONFIRMAR** el auto del 4 de agosto de 2025 proferido por el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante – FONADE, en atención a los considerandos de la decisión*
>
> ***SEGUNDO:** Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor, devolver el expediente al Juzgado de origen. ".*

Que en consecuencia y dando cumplimiento a la sentencia judicial emitida dentro del proceso ejecutivo No. 110013336036 2013 00278 00, se hace necesario reconocer y ordenar el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTE MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($226.020.061,33) por concepto de pago restante o saldo de la mencionada obligación.

"Por medio de la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento de una sentencia"

Que en mérito de lo expuesto la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER el gasto y ordenar el pago de la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTE MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($226.020.061,33)** por concepto de pago restante o saldo de la obligación contenida en la condena emitida dentro del proceso ejecutivo No. 110013336036 2013 00278 00 adelantado por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, el cual cursa en el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto expedir el respectivo registro presupuestal, el cual se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3026 del 1 de julio de 2026, de conformidad con el cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

PARÁGRAFO: El valor reconocido y ordenado para pago será consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Tercera No. *110012045036*, para que el ACREEDOR pueda disponer de los respectivos recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución contiene un acto administrativo de ejecución, por lo tanto, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución se comunicará a la Oficina Asesora Jurídica y a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto para que adelanten los trámites a los que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Bogotá, D.C., 12 días de noviembre de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Directora Ejecutiva Fonvivienda

Elaboró: Laura María Quiñonez
Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Zolangie Franco Díaz
Contratista DIVIS

Revisó: Rodrigo Andrés Bernal Montero
Coordinador de Procesos Judiciales
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón
Jefe Oficina Asesora Jurídica